



Ayuntamiento
de Coria del Río

**ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO CORIA DEL RÍO (Sevilla)
APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente, HAGO SABER, que:

Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter ordinario, el 6 de noviembre de 2025, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

«PUNTO 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. EXPT. 2023/ORD 01/000005.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado, que literalmente dice lo siguiente:

“PUNTO 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. EXPTE. 2023/ORD 01/000005.

Vista la propuesta de la Delegada de Festejos, Policía Local, Tráfico y Transportes de fecha 28 de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Visto el expediente 2023/ORD_01/000005, incoado para la aprobación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de este municipio y teniendo en cuenta que:

I.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza.

II.- En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente se sometió al preceptivo trámite de información pública durante el plazo de 30 días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

Durante el trámite de información pública, el expediente completo ha estado publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

III.- En el trámite de información pública ha presentado, en plazo y forma, escrito de alegaciones la Asociación “La Peka” en relación a la regulación que hace el artículo 25.2 de la Ordenanza sobre el estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

IV.- El Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Coria del Río, con número de identificación profesional 5502, ha emitido, el 12 de octubre de 2025, el siguiente informe en relación a las alegaciones presentadas por la Asociación La Peka:

“El Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, con número de Identificación Profesional 5502, por medio del presente informa a Ud. lo siguiente:

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	1/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Que habiendo tenido conocimiento sobre el escrito presentado por D^a Sara Fernández Pastor, con DNI XXXXXX, domicilio en XXXXXX, correo electrónico XXXXXX y teléfono XXXXXX, en representación de la Asociación La Peka, con NIF G93600005, y en lo relativo a la redacción inicial de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla, **RESULTA**

Que su petición sobre la modificación del artículo de la citada Ordenanza referido a las medidas especiales de estacionamientos y paradas "para que permitan a las personas usuarias de los vehículos vivienda (caravanas, autocaravanas, o similares) estacionar en las mismas condiciones que cualquier otro vehículo en el término municipal sin coartar sus derechos en cuanto a habitar su vehículo vivienda y poder pernoctar en él mientras esté correctamente estacionado independientemente de si el municipio cuenta con áreas o zonas específicas de estacionamiento para estos vehículos o no" **NO PUEDE SER ESTIMADA** en cuanto a que parte del viario de la Localidad no soporta, por cuestión de dimensiones, que ciertos vehículos de las características de los que aquí se tratan estacionen como cualquier otro sin ocasionar graves molestias para la circulación del resto de usuarios, debiendo limitarse por tanto a las zonas habilitadas al efecto.

Que en relación al resto de las alegaciones, y más concretamente las correspondientes a "que las caravanas puedan estacionar separadas del vehículo tractor, tanto en las vías públicas, como en las zonas habilitadas para vehículos vivienda", la normativa que se cuestiona cita textualmente "caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor", luego esa opción **YA SE CONTEMPLA**, eso sí, sólo en las zonas habilitadas al efecto".

IV.- El Secretario General ha emitido informe, con fecha 28 de octubre de 2025, sobre la tramitación a seguir.

Esta Delegación municipal, conforme a la potestad reglamentaria que los artículos 4 y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuyen a las Corporaciones Locales, propongo al Pleno municipal, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por la Asociación "La Peka", de conformidad con el informe de la Policía Local, de 12 de octubre de 2025, infraescrito.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Coria de Río, con el texto que figura en el expediente de su razón (2023/ORD_01/000005).

TERCERO. Publicar este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Coria del Río en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la Asociación La Peka, con indicación de los recursos pertinentes.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AXSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2), Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	2/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de veinte (20) de sus veintitún miembros de derecho, con el voto favorable de sus miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (12), el voto en contra del Grupo Municipal Popular (3), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4), y Vox (1), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito».

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

**ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE
CORIA DEL RÍO (SEVILLA)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.****TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

Artículo 3. Conceptos básicos.

Artículo 4. Distribución de competencias.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

TÍTULO PRIMERO. Normas de comportamiento en la circulación.**CAPÍTULO I. Normas generales.**

Artículo 6. Personas usuarios, conductoras y titulares de vehículos.

Artículo 7. Normas generales de conductores.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

CAPÍTULO II. De la circulación de los vehículos.

Artículo 11. Sentido de la circulación.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

Artículo 13. Utilización del arcén.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

CAPÍTULO III. De la Velocidad.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	3/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Artículo 16. Límites de velocidad.

Artículo 17. Distancia y velocidad exigibles.

CAPÍTULO IV. Prioridad de paso.

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.

Artículo 22. Vehículos prioritarios.

CAPÍTULO V. Parada y estacionamiento.

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

Artículo 28. Paradas y estacionamientos de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, VMP y vehículos tipos L1e-A y L1e-B.

Artículo 29. Estacionamientos de ciclomotores y motocicletas.

CAPÍTULO VI. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 30. Normas generales.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías.

CAPÍTULO VII. Vados.

Artículo 34. Normas generales.

Artículo 35. Suspensión temporal.

Artículo 36. Revocación.

Artículo 37. Baja.

CAPÍTULO VIII. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 38. Obras y actividades prohibidas.

Calles Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	4/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 39. Contenedores.

Artículo 40. Cierre de vías urbanas.

Artículo 41. Autorización de pruebas deportivas.

Artículo 42. Usos prohibidos en la vía pública.

TÍTULO SEGUNDO. Vehículos movilidad personal.

Artículo 43. Definición.

Artículo 44. Condiciones y requisitos de uso.

Artículo 45. Conductas prohibidas.

Artículo 46. Normas generales de circulación de VMP.

Artículo 47. Circulación de VMP por diversas zonas.

Artículo 48. Inmovilización, retirada y depósito de VMP.

Artículo 49. Registro de VMP.

Artículo 50. VMP de explotación empresarial.

TÍTULO TERCERO. Videocámaras.

Artículo 51. Instalación de videocámaras para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas.

Artículo 52. Ubicación de las videocámaras.

Artículo 53. Aeronaves pilotadas por control remoto o drones.

Artículo 54. Custodia y conservación de las grabaciones y resolución de solicitudes de acceso y cancelación.

Artículo 55. Complementariedad de los radares de velocidad.

Artículo 56. Fines distintos al control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas.

TÍTULO CUARTO. Usos de circulación y estacionamiento de determinadas vías urbanas.

Artículo 57. Normas generales.

CAPÍTULO I. Polígonos Industriales.

Artículo 58. Cerramiento y restricción de uso.

Artículo 59. Vigilancia mediante Seguridad Privada.

CAPÍTULO II. Calles peatonales.

Artículo 60. Definición.

Artículo 61. Limitaciones a la circulación en calles peatonales.

Calles Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	5/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 62. Señalización en calles peatonales.

CAPÍTULO III. Calles de tráfico restringido.

Artículo 63. Definición.

Artículo 64. Limitaciones a la circulación en calles de tráfico restringido.

Artículo 65. Señalización en calles de tráfico restringido.

CAPÍTULO IV. Reserva de estacionamiento.

Artículo 66. Reserva de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 67. Señalización de las reservas.

CAPÍTULO V. Autorizaciones.

Artículo 68. Formato y procedimiento.

TÍTULO QUINTO. Caminitos escolares seguros y metrominuto.

CAPÍTULO I. Caminitos escolares seguros.

Artículo 69. Definición.

Artículo 70. Punto de información para el “caminito escolar seguro”.

CAPÍTULO II. Metrominuto.

Artículo 71. Definición.

Artículo 72. Punto de información para el “metrominuto”.

TÍTULO SEXTO. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO I. Infracciones.

Artículo 73. Disposiciones generales.

Artículo 74. Infracciones leves.

Artículo 75. Infracciones graves.

Artículo 76. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO II. Sanciones.

Artículo 77. Tipos.

Artículo 78. Graduación.

Artículo 79. Cuadro de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO III. Responsabilidad.

Artículo 80. Responsables.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	6/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

TÍTULO SÉPTIMO. Régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Procedimiento sancionador.

Artículo 81. Garantía del procedimiento.

Artículo 82. Competencias.

Artículo 83. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

Artículo 84. Incoación.

Artículo 85. Denuncias.

Artículo 86. Notificación de la denuncia.

Artículo 87. Clases de procedimientos.

Artículo 88. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

Artículo 89. Ejecución de las sanciones.

Artículo 90. Cobro de las multas.

Artículo 91. Prescripción y caducidad.

Artículo 92. Anotación y cancelación.

CAPÍTULO II. De las medidas provisionales y otras medidas.

Artículo 93. Medidas provisionales.

Artículo 94. Inmovilización del vehículo.

Artículo 95. Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 96. Suspensión de la retirada del vehículo.

Artículo 97. Tratamiento residual del vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	7/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Coria del Río.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas complementarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	8/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Coria del Río ejercerá las competencias siguientes:

- La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- La regulación de la carga y descarga.

Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

Corresponde a la Policía Local ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	9/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO PRIMERO. Normas de comportamiento en la circulación.

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 6. Personas usuarios, conductoras y titulares de vehículos.

1. La persona usuaria de la vía está obligada a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. La persona conductora debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí misma como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

La persona conductora debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. La persona titular y, en su caso, la persona arrendataria de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas generales para las personas conductoras.

1. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. La persona conductora de un vehículo está obligada a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	10/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. La persona conductora y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Las personas conductoras profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías la persona conductora de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todas las personas conductoras de vehículos y bicicletas quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligadas los demás personas usuarias de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	11/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.

La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

2. Queda prohibida, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.
3. Las infracciones a las normas de este precepto serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67.2 de la LTSV.

CAPÍTULO II. De la circulación de los vehículos.

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 f) de la LTSV.

Artículo. 12 Utilización de los carriles.

1. La persona conductora de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	12/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrá en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. La persona conductora de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO III. De la velocidad.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	13/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 16. Límites de velocidad.

1. Toda personas conductora está obligada a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.
2. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:
- a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
 - b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.
 - c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.
 - d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
 - e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
 - f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada, a vehículos de auxilio prestando servicio y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.
 - g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
 - h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos. Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.
 - i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
 - j) En caso de deslumbraimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.
 - k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.
3. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en autopistas y autovías de vehículos a motor a una velocidad inferior a 60 kilómetros por hora, y en las restantes vías, a una velocidad inferior a la mitad de la genérica señalada para cada categoría de vehículos de cada una de ellas en este capítulo, aunque no circulen otros vehículos.
4. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado. En estos casos los vehículos de acompañamiento deberán llevar en la parte superior

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	14/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

las señales V-21 o V-22, según proceda, previstas en el artículo 173 RGC.

5. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 5.c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliado por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. Distancia y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y estará obligado a advertirlo previamente del modo reglamentario, sin que pueda realizarlo de forma brusca, para que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Toda persona conductora de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo sin mantener tal separación, extremando en esta ocasión la atención, a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	15/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

4. Las infracciones a las normas de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones a las del apartado tercero de conformidad con lo establecido en los artículos 76 de la LTSV y 54 y 55 del RGC.

CAPÍTULO IV. Prioridad de paso.

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
 - c) Los vehículos que circulen por una autopista o autovía tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a aquélla.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 LTSV

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 62 del RGC.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el apartado anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	16/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:
- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	17/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

artículo 76 de la LTSV.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.

1. La persona conductora de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad de éste, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Toda persona conductora que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y su situación constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 22. Vehículos prioritarios.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
2. Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.
3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76 de la LTSV.

CAPÍTULO V. Parada y estacionamiento.

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada, la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor
- Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	18/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

pueda abandonarlo.

- c) Estacionamiento, la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a la acera.
- c) Los vehículos se podrán estacionar en semi batería, es decir, oblicuamente a la acera.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo para evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	19/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de personas con movilidad reducida, así como en los rebajes de aceras destinados a facilitar el acceso de las mismas, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	20/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

p.1) No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

p.2) Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la señalización vertical u Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis pararán en la forma y lugares debidamente señalizados que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio o, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

3. En lo que a autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda en general se refiere, la autoridad municipal habilitará un espacio adecuado para que, durante un máximo de 72 horas consecutivas, estacionen con ánimo o no de pernocta aquellos vehículos que puedan ser calificados como tales.

4. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

5. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento permitido de vehículos se efectuará aproximando todo lo posible los mismos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	21/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

- Estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán una parte de las mismas para uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará tras la previa obtención del título habilitante respectivo, físico o digital, o billete obtenido de máquinas expendedoras instaladas para tal finalidad.
- La tarifa de precios que, en su caso, habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- La Administración municipal establecerá mediante señalización vertical reglamentaria el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- La persona conductora del vehículo estará obligada a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas de forma que se permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

- El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, transporte escolar o de taxis.
- La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
- Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
- En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 28. Paradas y estacionamientos de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, VMP y vehículos tipos L1e-A y L1e-B.

- Las bicicletas, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas, triciclos asimilables a motocicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos de los tipos L1e-A y L1e-B, estacionarán de acuerdo con lo regulado en el presente artículo.
- Con carácter general, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones			Página	22/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

3. En el supuesto de que no los hubiera, y siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en bandas de la calzada de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de manera que no se impida la circulación a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
4. Excepcionalmente, cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios indicados anteriormente, podrán estacionar bicicletas y VMP sobre aceras cuando concurren todos los requisitos siguientes:
- a) Así esté expresamente indicado en la zona de la acera para estacionar VMP.
 - b) Haya zona reservada para el estacionamiento.
 - c) No exista banda de estacionamiento.
 - d) No exista señalización específica que lo prohíba.
 - e) Se respete en todo caso un ancho libre de paso de 1,2 metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público.
 - f) El estacionamiento se realice en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:
 - f.1) Paralelamente al bordillo en aceras de 1,50 metros a 3 metros de ancho.
 - f.2) En semibatería o en ángulo, si la acera tiene más de 3 metros de ancho.
5. Los vehículos citados en el apartado 1 de este artículo no podrán ser estacionados en los siguientes espacios:
- a) En zonas peatonales en general, salvo las habilitadas para ello.
 - b) En zonas peatonales de transporte público.
 - c) En zonas peatonales de estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida.
 - d) En zonas peatonales de paradas de taxi.
 - e) Sobre tapas de registros o de servicios.
 - f) En la acera, si la zona para ello no está debidamente reservada y señalizada, excepto ciclomotores y motocicletas que no podrán hacerlo en ningún caso.
6. Los vehículos descritos en el presente artículo no podrán anclarse o sujetarse a elementos de señalización, elementos vegetales, bancos, marquesinas ni a otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 29. Estacionamientos de ciclomotores y motocicletas.

Calte Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	23/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

1. La señalización será S-17 y panel complementario S-860 con inscripción «ciclomotores y motocicletas», o equivalente, así como con marcas viales de delimitación de plazas de estacionamientos.
2. La zona podrá estar protegida con pilonas o bolidos, y aquellos accesorios que permitan evitar caídas de las motocicletas durante las maniobras de estacionamientos.
3. Se prohíbe los estacionamientos de vehículos distintos a los descritos en las zonas reservadas.

CAPÍTULO VI. Carga y descarga de mercancías.**Artículo 30. Normas generales.**

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
4. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpias las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas para carga y descarga se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse estas zonas a solicitud de los comerciantes requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. La autorización al respecto será siempre en precario, pudiendo ser modificada o suprimida por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario establecido de carga y descarga en las zonas reservadas al efecto será el específico para cada caso en concreto. El tiempo empleado en la carga y descarga será el imprescindible para realizar tales operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías y de personas. Para tal clasificación se estará a lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o en la tarjeta de transporte correspondiente.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	24/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico o, en su caso, de la Policía Local, se podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que será de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el indicado en la señalización o autorización expresa.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que debido a las características de la mercancía, ya sea por su volumen o fragilidad, o a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico o, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior deberá solicitarse con un mínimo de dos días de antelación a la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si como consecuencia de dicha ocupación resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VII. Vados.

Artículo 34. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RGC, conteniendo, además, el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el cual se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas en toda su amplitud.
3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como por los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y habrá de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, la cual será verificada por los órganos competentes.
5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no creará ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

Calles Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	25/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por dichos servicios municipales, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

CAPÍTULO VIII. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública.**Artículo 38. Obras y actividades prohibidas.**

- 1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
- 2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, generar un peligro o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Calte Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	26/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 39. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezcan u obstaculicen la libre circulación de los demás usuarios de la vía.

Para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 40. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, etc. adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 41. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

La autorización se otorgará conforme al Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de Andalucía.

Artículo 42. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

Calte Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	27/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos y similares adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, en las instrucciones dictadas por la Dirección General de tráfico y en esta Ordenanza.

3. Los vehículos de movilidad personal (VMP) tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.5 del RGC.

TÍTULO SEGUNDO. Vehículos movilidad personal**Artículo 43. Definición.**

1. Se denomina Vehículos de Movilidad Personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

2. Se excluyen de esta definición:

- a) Los Vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín.
- b) Los vehículos concebidos para competición.
- c) Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.
- e) Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Artículo 44. Condiciones y requisitos de uso.

1. Será obligatorio:

- a) Utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.
- b) Circular por la calzada cumpliendo las normas de tráfico como cualquier otro vehículo.
- c) Portar prendas retro reflectantes de noche o con poca visibilidad.
- d) Circular con luz blanca delantera encendida de noche o con poca visibilidad.
- e) Circular con luz roja trasera encendida de noche o con poca visibilidad.
- f) Someterse a las pruebas de control de alcohol y drogas.
- g) Cumplir íntegramente el Reglamento General de Circulación en lo que a paradas y estacionamientos se

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	28/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

refiere, así como lo que se disponga en la presente Ordenanza Municipal.

2. Será tan sólo recomendable, salvo imposición reglamentaria:

- a) Tener contratado al menos un seguro de responsabilidad civil.
- b) Llevar documentación del vehículo que permita acreditar las características técnicas del mismo, al menos hasta que entre en vigor el certificado de circulación.

3. No se requerirá, salvo imposición reglamentaria:

- a) Seguro obligatorio.
- b) Permiso de circulación.
- c) Permiso de conducción.

4. Se requerirá:

- a) Certificado de circulación, cuando entre en vigor.

5. Con carácter general, a los conductores de VMP se les aplicarán todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor.

Artículo 45. Conductas prohibidas.

1. Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia y evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

2. Queda prohibida durante el uso de los VMP.

- a) La conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- b) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- c) Practicar una conducción negligente.
- d) Practicar competiciones.
- e) Realizar competiciones.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	29/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

- f) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- g) Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- h) Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- i) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo por los carriles bici.
- j) Circular por las aceras y las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.
- k) Circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado.
- l) Circular por túneles urbanos.
- m) Circular con un número de personas superior a la unidad.

Artículo 46. Normas generales de circulación de VMP.

1. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otros vehículos que circulen por dicha vía.
2. En las vías de plataforma única se circulará manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.
3. En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzcan aglomeraciones de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
4. Así mismo se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.

Artículo 47. Circulación de VMP por diversas zonas.

1. Zonas peatonales:
 - a) Se prohíbe la circulación de VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
 - b) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
2. Zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única:
 - a) Por las zonas 20, calles residenciales o vías de plataformas única, los vehículos de movilidad personal

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	30/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.

b) Deberán circular en el sentido estipulado para el uso de vehículos con los que comparten vía.

3. Zonas 30. Por las zonas 30 se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

b) No superar la velocidad de 25 km/h.

c) Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir con la normativa aplicable.

d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.

4. Vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h. Por vías o carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Circular en sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.

c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.

d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer la visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.

5. Zonas de acceso restringido al tráfico rodado o entornos protegidos:

a) Podrán circular por las zonas de acceso restringido al tráfico rodado los VMP siempre que no sean de explotación comercial.

b) Al igual que en las zonas peatonales, en las zonas de acceso restringido al tráfico rodado el peatón tendrá prioridad sobre el resto de vehículos con los que comparte espacio de tránsito, por lo que todos los VMP autorizados deberán respetar dicha prioridad peatonal, y no superar nunca los 20 km/h.

c) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	31/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

itinerarios que se autoricen para tal fin.

6. Vías ciclistas:

- a) Las vías ciclistas en las que se autorice la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalizado, serán las siguientes:
- a.1) Carriles bici segregados.
- a.2) Aceras bici.
- a.3) Pistas bici.
- a.4) Sendas ciclables.
- b) Se deberá respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
- c) La velocidad máxima para estos vehículos será de 15 km/h en aceras bici, y 25 km/h en el resto de vías ciclistas.
- d) Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

7. Resto de calzadas:

- a) Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo.
- b) La velocidad máxima en este tipo de vías será de 25 km/h.

Artículo 48. Inmovilización, retirada y depósito de VMP.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 104 LTSV.
2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones encomendadas podrán proceder a la retirada y depósito del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 105 LTSV.

Artículo 49. Registro de VMP.

1. El Ayuntamiento creará un registro de VMP con objeto de conocer el parque de estos vehículos en la localidad.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	32/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

2. Todos los titulares y usuarios de VMP deberán dar de alta su vehículo en el Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla. Dicho registro podrá realizarse en la Policía Local del municipio.

Artículo 50. VMP de explotación empresarial.

1. La explotación comercial y las rutas turísticas utilizando VMP será una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, habrá de ser autorizada.
2. El alquiler de VMP en la localidad de Coria del Río, Sevilla, será una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, habrá de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa a la actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.
3. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones de la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de dichas condiciones.
4. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:
 - a) Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
 - b) La utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
 - c) Garantizar al Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla, el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
 - d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
 - e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Coria del Río, Sevilla, a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias y mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
 - f) Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio de 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local.
 - g) Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
 - h) No contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal como condición para la renovación anual de la autorización correspondiente.

TÍTULO TERCERO. Videocámaras.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	33/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 51. Instalación de videocámaras para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas.

Corresponderá al Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla, en base a su competencia para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, autorizar la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para dicho fin.

Esta instalación y uso se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y a la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto.

Artículo 52. Ubicación de las videocámaras.

La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas del Municipio o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La utilización de medios móviles de captación y reproducción de imágenes tipo aeronaves pilotadas por control remoto, entre otros, no requerirá la resolución a la que se refiere el apartado anterior aunque sí se adecuará a los principios de utilización y conservación enunciados en el mismo.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

Artículo 53. Aeronaves pilotadas por control remoto o drones.

Para el vuelo de este tipo de medios de captación de imágenes se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.

Artículo 54. Custodia y conservación de las grabaciones y resolución de solicitudes de acceso y cancelación.

La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determine este Ayuntamiento.

Artículo 55. Complementariedad de los radares de velocidad.

Calte Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	34/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Cuando los medios de captación de imágenes y sonidos a los que se refiere esta disposición resulten complementarios de otros instrumentos destinados a medir con precisión, a los efectos de la disciplina del tráfico, magnitudes tales como la velocidad de circulación de los vehículos a motor, dichos aparatos deberán cumplir los requisitos que, en su caso, prevean las normas metrológicas correspondientes.

Artículo 56. Fines distintos al control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas.

La utilización de las videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para fines distintos al control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997 y en su Reglamento de desarrollo y ejecución, así como por la Normativa Municipal aplicable al respecto.

En el caso de que dicha utilización se realice por las Unidades de Policía Judicial en sentido estricto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en su normativa específica.

TÍTULO CUARTO. Usos de circulación y estacionamiento de determinadas vías urbanas.**Artículo 57. Normas generales.**

Corresponderá al Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla, en base a su competencia para la regulación mediante la presente Ordenanza de los usos de las vías urbanas, autorizar la limitación de acceso para determinados vehículos a los polígonos industriales de la Localidad y a ciertas vías de titularidad municipal, así como la capacidad para destinar espacios concretos al estacionamiento de aquellos que por un uso específico o por su relación con un edificio público se consideren autorizados.

CAPÍTULO I. Polígonos Industriales**Artículo 58. Cerramiento y restricción de uso.**

Se podrán establecer medidas físicas tales como cerramientos y sistemas para el control de acceso en los Polígonos Industriales ubicados en Coria del Río, Sevilla, previo informe de la Oficina Técnica Municipal, con el fin de regular la circulación por las vías que por ellos discurren a vehículos relacionados con el uso de las instalaciones ubicadas en su interior.

A tal efecto el Polígono Industrial La Estrella y el Polígono Industrial El Rocío, ambos de la Localidad, permanecerán cerrados mediante la correspondiente limitación física desde las 22:00 horas de cada día a las 06:00 horas del día siguiente a excepción de la puerta de entrada / salida de la que dispone el primero de ellos en su enlace con la carretera A-8058.

En el PI El Rocío se entregará a cada propietario de las naves ubicadas en el mismo llave o sistema electrónico que permita la apertura y cierre de la cancela de acceso.

Artículo 59. Vigilancia mediante Seguridad Privada.

Podrán ser prestados en las vías o espacios de uso común de este tipo de instalaciones en los supuestos en que así se permita por la legislación vigente, previa autorización, por parte del órgano competente y en coordinación, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de acuerdo con sus instrucciones, servicios considerados como de vigilancia y protección, todo ello en virtud de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones			Página	35/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==			





Ayuntamiento
de Coria del Río

Seguridad Privada.

CAPÍTULO II. Calles peatonales.

Artículo 60. Definición.

Se entenderá como calle peatonal toda vía pública de uso preferentemente peatonal cuyo diseño no presente diferenciación entre calzada y aceras y donde los peatones tengan la posibilidad de utilizar la totalidad de la superficie, pudiendo llevar incorporado diversos tipos de mobiliario urbano (árboles, bancos, quioscos, maceteros rectangulares, etc.).

Artículo 61. Limitaciones a la circulación en calles peatonales.

Se permitirá en las calles peatonales una circulación limitada de vehículos, que deberá ser indicada al inicio de la vía, concediéndose siempre prioridad a los peatones que en ningún momento deberán estorbar inútilmente a los primeros. Se prohibirá con carácter general el estacionamiento en este tipo de calles.

Artículo 62. Señalización en calles peatonales.

La limitación de vehículos se señalizará mediante señal vertical R100 de "circulación prohibida" en el inicio de la calle según el sentido de circulación otorgado, con indicación mediante texto complementario de las excepciones autorizadas. Estas podrán ser:

- a) Acceso a garajes con licencia de vado.
- b) Acceso a locales comerciales y otros.
- c) Acceso a domicilios.
- d) Vehículos autorizados.
- e) Según horario.

Las autorizaciones para circular, necesarias en los casos a), b), c) y d), se obtendrán mediante permiso municipal en la forma reglamentada en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

Al final de la calle peatonal, según su sentido de tráfico, se prohibirá el acceso mediante señal vertical R101 de "entrada prohibida", sin mayor adición.

CAPÍTULO III. Calles de tráfico restringido.

Artículo 63. Definición.

Se entenderá como calle de tráfico restringido toda vía pública donde la autoridad municipal haya determinado una limitación cuantitativamente importante en el acceso de vehículos, permitiéndose solamente a una minoría en función de su uso, necesidad u horario.

Calte Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones			Página	36/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==			



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Su diseño será convencional con diferenciación de calzada y aceras, bien sean éstas elevadas o a nivel, pero delimitadas físicamente con hitos, bolas de piedra, cadenas, etc. En la calzada la prioridad será de los vehículos y en las aceras, naturalmente, de los peatones.

Artículo 64. Limitaciones a la circulación en calles de tráfico restringido.

Se permitirá en las calles de tráfico restringido una circulación limitada de vehículos, que deberá ser indicada al inicio de la vía. En caso de que no exista un límite de velocidad concreto y señalizado, regirá la genérica en zona urbana y la que debe adoptar toda persona conductora para adecuarse a las condiciones de circulación. Se permitirá en este tipo de calles el estacionamiento, siempre que sea físicamente posible y únicamente a los vehículos autorizados, junto al bordillo o límite de acera y cuando la señalización convencional no lo prohíba.

Artículo 65. Señalización en calles de tráfico restringido.

La señalización será idéntica a la de una calle peatonal, con las mismas excepciones y medio de obtención de autorización para circular, salvo si la vía es de doble sentido en cuyo caso se colocarán en ambos extremos señales verticales R100 de "circulación prohibida" con indicación mediante texto complementario de las excepciones autorizadas.

CAPÍTULO IV. Reserva de estacionamiento.**Artículo 66. Reserva de estacionamiento en la vía pública.**

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a aquellos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

Artículo 67. Señalización de las reservas.

Con carácter general, las reservas se señalizarán acotando el espacio reservado con una o dos señales verticales R-308 y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma, salvo que no figure ningún horario y día, en cuyo caso se entenderán como permanentes. También se podrán señalar horizontalmente estas zonas con marcas viales como refuerzo a la señalización vertical.

En estas reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados o de forma permanente ante la ausencia de tales especificaciones.

CAPÍTULO V. Autorizaciones.**Artículo 68. Formato y procedimiento.**

Para aquellos vehículos que necesiten acreditar con algo más que sus características técnicas o específicas la relación con la vía de uso restringido o con la zona reservada para el estacionamiento, la autorización a emitir deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El formato de la misma se ajustará a las medidas de un documento Din A5 14,8 x 21 cm.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	37/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

- b) El fondo del documento mostrará a partes iguales los colores amarillo y azul propios de la Localidad, los textos “Ayuntamiento de Coria del Río”, “Autorización” y “Departamento de Tráfico” y el escudo del Municipio.
- c) En el figurarán los siguientes datos:
- c.1) Tipo de autorización: Circular / Estacionar.
 - c.2) Placa de matrícula del vehículo autorizado.
 - c.3) Vía autorizada para la circulación y/o el estacionamiento.
 - c.4) Validez o período de caducidad.
 - c.5) Número de autorización.
 - c.6) Sello del Departamento de Tráfico y firma de su responsable.
- d) Los documentos a aportar para su concesión serán los determinados por el Departamento de Tráfico en cada caso concreto y deberán depositarse en tiempo y forma en las dependencias de la Policía Local de Coria del Río, Sevilla, para el estudio anticipado que corresponda.

TÍTULO QUINTO. Caminitos escolares seguros y metrominuto.

CAPÍTULO I. Caminitos escolares seguros.

Artículo 69. Definición.

El Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla, establecerá, con el fin de hacer seguro y atractivo para los menores el camino de casa a los centros educativos de la Localidad y viceversa, recuperando de paso espacios para la infancia, los denominados “caminitos escolares seguros”.

Con este tipo de caminos se buscará además la reducción en el número de vehículos privados que trasladan a los menores hasta el colegio favoreciendo así la calidad del aire, la mejora del medio ambiente y la seguridad vial infantil.

Artículo 70. Punto de información para el “caminito escolar seguro”.

Se elaborará un documento específico con los distintos recorridos desde diversas partes del Municipio a cada uno de los centros educativos, diferenciados por colores para una mejor visualización según los sectores que correspondan, el cual estará a disposición de cualquiera que lo necesite en los propios centros y en la página web del Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla.

CAPÍTULO II. Metrominuto.

Artículo 71. Definición.

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	38/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

El Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla, pondrá a disposición del ciudadano, con el fin de facilitarle información de distancias y tiempos entre los puntos más importantes de la Localidad, un despliegue de herramientas que serán conocidas con el nombre genérico de “metrominuto”.

Con este formato se buscará promocionar la movilidad activa dentro del municipio, fomentar el desplazamiento a pie como propuesta de actividad física saludable en el medio urbano, interiorizar la movilidad activa como elemento útil para reducir el sedentarismo y romper con los periodos prolongados de inactividad, y facilitar información y experiencias que minimicen el miedo a salir de entornos limitados.

Artículo 72. Punto de información para el “metrominuto”.

El documento elaborado a modo de mapa sinóptico tipo plano de metro deberá ser consultado a través de planos y códigos QR, colocados respectivamente en las paradas de transporte público de la localidad y señalización vertical viaria, o de la página web del Ayuntamiento de Coria del Río, Sevilla.

Estos planos y códigos irán siendo instalados en sus ubicaciones correspondientes a medida que se consolide el proyecto en cuestión.

TÍTULO SEXTO. Infracciones y sanciones.**CAPÍTULO I. Infracciones.****Artículo 73. Disposiciones generales.**

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la LTSV y su normativa de desarrollo se denunciarán, preferentemente, conforme a las últimas, y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en ellas.
2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a los dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Corresponde a este municipio la denuncia de las infracciones que se cometan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7 a) de la LTSV.

Artículo 74. Infracciones leves.

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones			Página	39/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==			





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 75. Infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 76. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

CAPÍTULO II. Sanciones.

Artículo 77. Tipos.

1. Las infracciones leves serán sancionados con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.
2. Con carácter general la sanción por infracción leve se fijará en 80 euros.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:
 - a) Las infracciones previstas en el artículo 77.c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá a la persona conductora que ya hubiera sido sancionada en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.
 - b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77.j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
 - c) La infracción recogida en el artículo 77.h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
 - d) Las infracciones recogidas en el artículo 77.n) ñ) o) p) q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 78. Graduación.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán así mismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Calte Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	40/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 79. Cuadro de infracciones y sanciones.

La relación codificada de infracciones y sanciones y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

No obstante, en el Anexo I de esta Ordenanza se fijarán las infracciones y sanciones que, por su naturaleza y ámbito de aplicación local, puedan ser sancionadas en base a la misma.

CAPÍTULO III. Responsabilidad.

Artículo 80. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

TÍTULO SÉPTIMO. Régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Procedimiento sancionador.

Artículo 81. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en la presente Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 82. Competencias.

El órgano competente para imponer la sanción de multa será el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 83. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	41/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

procedimiento penal.

Artículo 84. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que pudieran constituir infracciones tipificadas en la LTSV y en la presente Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto a la persona denunciada, constituirá el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 85. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 86. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto a la persona denunciada. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 87. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, la persona denunciada dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en este párrafo, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV. Este procedimiento no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77.h), j), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) LTSV.

2. Si la persona denunciada no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

3. Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	42/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 88. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.
2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.
3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 89. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 90. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.
2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.
3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 91. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves, de seis meses para las infracciones graves y de un año para las muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
2. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona denunciada o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpirá por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 de la LTSV. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	43/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

paraliza durante más de un mes por causa no imputable a la persona denunciada.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 92. Anotación y cancelación.

1. Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico por la autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

2. Las autoridades judiciales comunicarán al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza, las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que se impongan por la comisión de delitos contra la seguridad vial.

3. En el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico quedarán reflejadas las sanciones firmes por infracciones graves y muy graves en las que un vehículo tanto matriculado en España como en el extranjero estuviere implicado y el impago de las mismas, en su caso. Estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo.

4. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CAPÍTULO II. De las medidas provisionales y otras medidas.

Artículo 93. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en la LTSV y en esta Ordenanza únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	44/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 94. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en la LTSV, cuando:

- El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- La personas conductora o pasajera no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 LTSV, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	45/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta de la persona denunciada, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 95. Retirada y depósito del vehículo.

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	46/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 96. Suspensión de la retirada del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor compareciese antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el mismo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontrase el vehículo.
2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa se ajustarán a lo determinado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 97. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	47/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y específicamente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 118, de 25 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

Cuadro de infracciones y sanciones según la presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Coria del Río, Sevilla.

Norma	Artic. .	Apar. t.	Opc. .	Hecho denunciado	Calificación	Importe €
OOMM	25	2	-	Estacionar autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques en vías o espacios públicos municipales, salvo en los habilitados al efecto.	Grave	200
OOMM	25	3	a	Estacionar vehículo distinto a autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda en espacio habilitado al efecto.	Grave	200
OOMM	25	3	b	Estacionar autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda en general por tiempo superior a 72 horas consecutivas en espacio habilitado al efecto.	Leve	80
OOMM	26	2	-	Uso incorrecto de estacionamientos regulados con limitación horaria (Deberá especificarse el incumplimiento).	Leve	80

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río, Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363
Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	48/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

OOMM	28	-	-	Estacionar de manera incorrecta bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, VMP y vehículos tipos L1e-A y L1e-B (Deberá especificarse el incumplimiento).	Leve	80
OOMM	29	3	-	Estacionar en zona reservada para ciclomotores y motocicletas.	Leve	80
OOMM	44	1	c	Circular con VMP sin portar prendas retro reflectantes de noche o con poca visibilidad.	Leve	80
OOMM	44	1	d	Circular con VMP sin luz blanca delantera y luz roja trasera encendidas de noche o con poca visibilidad.	Leve	80
OOMM	45	2	g	Circular con VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	Grave	200
OOMM	45	2	h	Circular con VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).	Grave	200
OOMM	45	2	j	Circular con VMP por la acera o zona peatonal.	Leve	80
OOMM	45	2	k	Circular con VMP por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurran dentro de poblado.	Grave	200
OOMM	45	2	m	Circular con VMP con un número de personas superior a la unidad.	Leve	80
OOMM	47	6	-	Incumplimiento de circulación de VMP en vías ciclistas (Deberá especificarse el incumplimiento).	Leve	80
OOMM	49	2	-	No registrar debidamente un VMP.	Leve	80
OOMM	50	-	-	Incumplimiento de los requisitos de explotación empresarial de VMP (Deberá especificarse el incumplimiento).	Grave	200
OOMM	61	-	-	Estacionar en calle peatonal.	Grave	200
OOMM	68	-	-	Carecer de la autorización necesaria o de los requisitos adecuados para el uso de calles de tráfico restringido o reserva de estacionamiento en vía pública.	Grave	200
OOMM	69	-	-	Incumplimiento de condición o conducta prohibida que no deba ser considerada como grave o muy grave (Deberá especificarse el incumplimiento).	Leve	80

Contra la citada Ordenanza, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coria del rio.es> Web: www.ayto-coria del rio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones		Página	49/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Pav67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Coria del Río, fecha indicada en la firma electrónica
El Alcalde-Presidente
Firmado electrónicamente
Modesto González Márquez



Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Sede electrónica municipal:<https://sede.coriadelrio.es> Web: www.ayto-coriadelrio.es

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	25/11/2025 13:15:42
Observaciones			Página	50/50
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PaV67FtAB/x1DgJZaR1Rig==			

